



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2014-00143-00  
**Demandante:** José Rodrigo Canchila Barboza  
**Demandado:** Municipio de Corozal.

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 16 de septiembre del 2016<sup>1</sup>, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$25.116.489**; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio; en virtud a lo ordenado en proveído adiado 11 de noviembre del 2016<sup>2</sup>; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$502.329.788).<sup>3</sup>

**0.05:** Es igual al 5%

Remplazando se tiene:

$$AD = \$502.329.788 \times 0.05 = \$25.116.489$$

---

<sup>1</sup> Folio 97 y 106 y su respectivo respaldo del C. Ppal.

<sup>2</sup> Folio 111 del C. ppal.

<sup>3</sup> Folio 4 del C. ppal.

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto son Veinticinco Millones Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos (**\$25.116.489**)

**Gastos del Proceso:** Son los gastos que solventó en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en la *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 16 de septiembre del 2016 es **Veinticinco Millones Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$25.116.489)**; que corresponden a las agencias en derecho que se generaron en el sub examine; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

#### DECIDE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez